

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Greeta del 25 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El español que temara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegerías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones, ultrajaren á la Nacion, á su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representacion serán castigados con la pena de prision correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España y sus banderas ó escudos.

Art. 3.º Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, en estampas, alegorias, caricaturas, emblemas ó alusiones, injurien ú ofendan clara ó encubierta mente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prision correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prision correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicacion instigaren directamente á la insubordinacion en institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares à personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castiga rán con la pena de arresto mayor.

Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito mititar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tienpo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organizacion y Atribuciones de los Tribunales de Marina quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar:
«Art. 7.º Por razon del delito
la jurisdiccion de Guerra conoce
de las causas que contra cualquiera persona se instruyan
por.....

Séptimo. Los de atentado ó desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corperaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusion de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los

vínculos de disciplina y subordinacion en les organismos armados, y los de instigacion á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institucion.»

b) Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina:

«Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á éstas ó à las Corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusion de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tien la á menoscabar su prestigio ó à relajar los vínculos de disciplina y subordinacion en los organismos armados, y en los de instigacion á apartarse de sus deberes militares à quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6.º En las causas que sagún esta ley corresponda instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sín previa consulta y autorizacion del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusacion en el juicio oral sino

en escrito fundado, previa consulta y autorizacion (si no asistiese al acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que habiendo sostenido la acusacion la sentencia sea absolutoria, deberá preparar el recurso de casacion:

Art. 7.° Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los cupables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instruccion de las piezas de prision y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa à la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 8.º Confirmado, si así procede, el auto de terminacion de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y despues, por igual plazo, al acusador privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá, á instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretension de sobreseimiento y hasta que la consulta sea resulta.

Art. 9.º El término para preparar el recurso de casacion por infraccion de ley será el de tres días, contados desde el siguiente al de la notificacion de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infrac cion de lev.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infraccion de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunat Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustan-

ciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecucion la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales á la Inspeccion especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, diche Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la accion de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expon pondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetracion se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, se dirigirán, cualquiera que sea la juristiccion que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que estableca el art. 14 del Cóligo penal.

Para este efecto y los del artículo 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya dejado expedita la acción judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecucion de los delitos á que se refieren los artículos 2.°, 3° y 4.° de esta ley sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comision.

Si entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley de Policía de imprenta, con excepcion de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación, ó en Asociaciones, por me-

dio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdiccion que haya conocido de los procesos, decretar la suspension de las publicaciones ó Asociaciones por un plazo menor de sesenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestion de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociacion ó publicacion, la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdiccion que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolucion ó la supresion respectivamente de aquellas.

La sustanciación para acordar la suspensión y supresión á que se refieren los dos párrafos precedentes se sujetará á la forma establecida para el recurso de revisión en el art. 959 de la ley de Enjuiciamento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposicion especial de esta ley se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y

de procedimiento en cuanto se opongan à lo preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su insercion en la Gaceta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunanales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ecleiásticas, de cualquier clase y digni dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintitres de Marzo de mil novecientos seis.— YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Barcelona las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9° y párrafos 1.°, 2.° y 3.° del 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por la ley de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.— ALFONSO.—El Presidento del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del 21 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIB.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte û oficie por que contribuyen.	Cuota para el Tesore. Pesetas.
Tarifa 1,"—Clase 8."	the same .		
Fernandez Pintado, Juan	San Martin	Merceria	66
Ferdz.delaRica, Juventino		Idem	66
MongeRodriguez, Lorenzo	Solana	Venta de tocino al	
		por menor	66
Rodriguez Vecino, José	San Martin	Idem	66
Cuadrado Negro, José	Corro Palacio	Tienda de comestibles	40
Lama Baraja, Félix	Fuente	Café económico	40
Tabarés Alvarez, Pablo	Plateria	Vino y aguardiente al	
	是多是在特殊主义	por menor	39
Clase 11.ª			
Bueno Ferndz., Leopoldo	C. Asensio	Meson	25
Asensio Castillo, José	1dem	Idem	25

Conde Sanz, Julio Calvo Rodriguez, Anton	C. Asensio	Abaceria Idem	25	Artes y oficios.		
Clase 12.º Lopez de la Rosa, Helquiac	2246613.1	Tablajero	10 2 30	Negro Merlo, Casimiro Villa Alonso Prieto, Vicente Rua	Confitero 68 Panadero 98	
Tarifa 2.ª Fradejas Fernandez, Ju	- Christian I thank I	Section of Contract C	20	García Cerezo, Domingo Solana Pintado Ferndz, Ventura Hospit	Idem 28	3
	an C. Asensio	Arrendatario de la m dida de granos po		Jimenez Alonso, German G. Gan Bueno Ferndez., Leopoldo C. Ase	nazo Carpintero 18	3
Tarifa 3.ª Ferndz. Calleja, Valeria	no San Juan	500 pesetas Por 8 metros cúbico	a a	Martinez Moral, Justo Ildem	Herrero 18	
Gomez Rodguz., Obduli	o Plaza	para pieles vacuna Por 19 id. id.	as 24 57	Gonzalez Laguna, Franc.º Plateri Andrés Alonso, Wenceslao San Ju	a Sastra	3
Casas Vecino, Alonso Gomez Alvarez, Leonid	G. Gamazo	Idem	57	Carrasco Artiaga, Lucinio Idem Ferndz. Ferndz., Alfonso C. Aser	ldem 18	3
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por 13 id. id. Por 5 id. id.	39	Arteaga Urueña, José Ferndz: Calleja, Alejandro Audien	dia Idem 18	3
Diez Casas, Abdon Soto Gomez, Cárlos	G. Gamazo San Juan	Idem Idem	15 15	Pernandez Merino, Alonsol Animas	Idem 18	
Negro Soto, Blas Negro Soto, Ignacio	Cantarranas C. Asensio	Por 1 id. id. Por 3 id. id.	3 9	Patentes.	ldem 18	
Negro Urueña, Vicente Casas Alvarez, Julian	Solana G. Gamazo	Por 4 id. id.	12	Alonso Arechaga, Enrique Ruiz Muñoz, Antonio	Médico-Cirujano Idem	
Casas Alvarez, Ignacio	Vega	Por 9 id. id.	12 27		(Se continuará.)	
Casas Alvarez, Bartolon Casas Fernandez, Antón	io Vega	Por 6 id. id. Por 2 id. id.	18	Num. 959.	3000	
Casas Rodguz., Manuel Prieto Casas, Leandro	Damas Solana	Por 6 id. id. Por 4 id. id.	18 12	ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION	Villavaquerín 7 de Mayo Castrillo-Teje-	
Prieto Sanchez, Santiag Gomez Pintado, Galo		Por 7 id. id. Por 1 id. id.	21	DE	riego 8 y 9 de id.	
Gomez Piutado, Felipe	San Sebastian	Por 9 id. id.	27	CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLI	Cistérniga 9 v 10 de id	
Acebes Casas, Manuel Anton Alonso, Ignacio	Barrio Nuevo Villa	Por 4 id. id. Por 3 id. id.	12 9	Recaudacion del segundo trimestre	Santovecia 11 de id.	
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por 1 metro cúbico para pieles de lana		de 1906.	Laguna 22 v 23 de id	·
Negro Soto, Ignacio	C. Asensio	y cabrio Idem	12'60	Oficinas del Arrendatario: Valladolid, 20 Febrero, núm. 1	Fina de Esqueva 10 de id	
Casas Alvarez, Julian	G. Gamazo Vega	Idem	12'60		los Infantes 11 do id	
Casas Alvarez, Ignacio Casas Alvarez, Bartolom	é Solana	Idem Idem	12,60	articulos 35 y 36 de la Instruccion	gueva 11 de id.	
Prieto Casas, Leandro Gomez Pintado, Galo	G. Gamazo	Idem Idem	12'60	para la recaudacion de las Con tribuciones é Impuestos de 20	Mucientes 19 y 12 de la	
Diez Casas, Abdon Frudz. Calleja, Valerian	Idem o San Juan	Idem Por un molino para	12'60	de Abril de 1900, en el día 1. de Mayo próximo y hora de las	Villanubla 12 y 13 de id.	
		moler corteza de ar		I nueve de la mañana á tres de la	Cigales 14 v 15 do id	
Gomez Rodgz., Obdulio	Calle del Sol	boles Idem	16 16	tarde, dará principio en esta pro- vincia la recaudación de las con-	Ciguncela 14 y 15 de id.	
Casas Vecino, Alonso Gomez Alvarez, Lonides	G. Gamazo C. Asensio	Idem Idem	16	tribuciones y demás impuestos.	Portilloy su Arra-	
Castro Montero, Manuel	Audiencia	Horno de teja y ladri- llo con 20 metros de		correspondientes al segundo tri- mestre del actual ano, en los días	San Miguel del	1.
Ferdz. Alonso, Francisco	C Asausia	capacidad Idem	11'20	que á cada distrito municipal se designan á continuacion:	Arroyo 16 v 17 de id	
Marcos, José	Vega	Molino harinero con		Zona de la Capital.	Camporredondo 18 de id. La Parrilla 16 y 17 de id.	
		una piedra muele menos de seis meses	13	Oficina recaudatoria, Vallado- lid, 20 de Febrero número 1.	Aldeade San Miguel 18 de id.	
El mismo	*	15 por 100 por el empleo de la fuerza		Recaudador: D. Andrés Peláz	La Pedraja 19 y 20 de id.	
Marqués de Viesca	Villamor	hidráulica temporal Molino harinero con	1'95	de Celis. Auxiliares: D. Eliseo Camino	Aldeamayor 19 y 20 de id. Villarmentero 21 de id.	
singuos do vienos		una piedra muele		de la Rosa, D. Aniceto Rodriguez	Tudela de Duero 21,22 y 23 de id	
El mismo		menos de seis meses 15 por 100 por el em-	13	Martin, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Patricio Gimenez, D. Be-	1.ª zona de Wedina del Campo Oficina recaudatoria en San	
		pleo de la fuerza hidráulica temporal	6'15	nito Gonzalez Sainz, D. Edilberto Rodriguez Martin y D. Segundo	Vicente del Palacio.	
Lapaza, Bonifacio	Cirajas	Molino harinero con una piedra muele		Rueda.	Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.)
El mismo		menos de seis meses	13	Distritos municipales. Días de cobranza.	Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.)
141 IIIISINO		15 por 100 por el em- pleo de la fuerza hi-		· ·	Bobadilla 1.º de Mayo.	
Tarifa 4.ª-Profesiones		druálica temporal	1'95	Valladolid 1.° al 25 Mayo. 1.° Zona de la Capital.	Brahojos 2 y 3 de id. Campillo 4 de id.	
del orden civil. Montero Abad, Francisco	Plateria	Farmacéutico	56	Oficina recaudatoria, Vallado-	Cervillego 5 de id.	
Ferndz. Ferndz., Cipriano	C. Asensio	Veterinario	38	lid, 20 de Febrero número 1. Recaudador: D. Felipe de La-	Fuente el Sol 6 de id. Gomeznarro 13 de id.	
Profesiones del orden judi- cial.		and the stage of		calle Sahugo. Auxiliares: D. Faustino Her-	Lomoviejo 7 y 8 de id.	
Ferrin Matias, Mariano		Abogado	0.00	nandez, D. Esteban García y	Moraleja 9 de id. Pozalde Gallinas 10 y 11 de id.	
Cabrero Labrador, Angel Ferndz. Casas, Tertulino		Idem Idem		D. Editberto Redriguez. Bamba 1 y 2 de Mayo.	Rubí de Braca- monte 12 de id.	
Gonzlz. García, Leonardo		Idem Idem	97.60	Castrodeza 1 y 2 de id. (abezon 1 y 2 de id.	San Vicente del	
Fernandez Mazo, Patricio Culvo Melendez, Natalio	Plaza	Escribano actuaciones	54'40	Simancas 3 y 4 de id.	Palacio 14 de id. Velascálvaro 15 de id.	
Negro Tabarés, Francisco	G. Gamazo	Notario Colegiado Procurador	60.80	Géria 3 y 4 de id. Robladillo 3 de id.	2.ª zona de Medina del Campo. Oficina recaudatoria en Medina	
Urneña Negro, Indalecio Fernandez de la Rica, Ju-		[dem	69.80	Puente Duero 4 de id.	del Campo.	
ventino Ferndz. Pintado, Ignacio	Idem Vega	Idem Idem	60.80	Viana de Cega 5 de id. Arroyo 6 de id.	Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.	
Juez municipal Secretario del Juzgado		Juez municipal	44	Castronuevo 5 y 6 de id. Renedo 5 y 6 de id.	Medina del Campo 21, 22, 23 y 24	
municipal		Secretario id.		Villabañéz 7 y 8 de id.	Pozaldez 6,7 y 8 de id.	
The second secon	1 / 1					

376 12,13 y 14 Mayo | Rueda 9, 10 5 11 de id. La Seca 5 de id. Ventosa Villanuevadelas 17 y 18 de id. Torres 15 y 16 de id. Rodilana 3 y 4 de id. Serrada Villanueva de 1 y 2 de id. Duero 19 y 20 de id. Carpio Unica zona de Medina de Rioseco. Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco. Recaudador: D. Leon Diez Al-Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Isidoro Cuesta, D. Teodoro de la Rosa. 5 y 6 de Mayo Berrueces 3 y 4 de id. Cabreros 15 y 16 de id. Castromonte Medina de Rio-20, 21, 22 y 23 seco de id. 1 y 2 de id. Montealegre Moral de la Paz 16 y 17 de id. 5 de id. Mudarra 3 y 4 de id. Palacios 11 y 12 de id. Palazuelo Pozuelo de la 5 y 6 de id. Iscar Orden 1 y 2 de id. Santa Eufemia 3 y 4 de id. Tamariz 9,10 y 11 de id Tordehumos 7 y 8 de id. Valdenebro 17 y 18 de id. 12, 13 y 14 de Valverde Villabrágima 10 de id. Villaesper Morales 8 y 9 de id. 19,20 y 21 de id. Villafrechós 7 y 8 de id. Villagarcía Villalba del Alcor 10 y li de id. 14 y 15 de id. Villamuriel Villanueva San 1 y 2 de id. Mancio Unica zona de Wiota del Marqués. La oficina recaudatoria en Torrelobaton. Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez. Auxiliar: D. Leon Alonso Martin 9 de Mayo Gallegos 11 de id. Barruelo Mota del Marqués 1, 2 y 3 de id. 4 y 5 de id. San Cebrian 17 de id. San Pelayo 10 de id. San Salvador Torrecilla de la 16 de id. Torre-7 y 8 de id. Penaffer 18,19 y 20 de id. Torrelobaton Vega de Valde-9 y 10 de id. tronco Adalia 12 de id. 21 de id. Villasexmir Unica zona de Nava del Rey. Oficina recaudatoria en Nava

del Rey. Recaudador: D. Paulino Asenjo

Martinez.

Auxiliares: D. Manuel Albertos y D. Gregorio Asenjo. 6, 7, y8de Mayo 10 y 11 de id. Alaejos Castrejon 3, 4 y 5 de id. Castronuño Fresno el Viejo 4, 5 y 6 de id.

Nava del Rey 14, 15, 16 y 17 de id. 12,13 y 14 de id. Pollos Siete Iglesias 9, 10 y 11 de id. San Roman 1,2 y 3 de id.

Torrecilla de la 7,8 y 9 deMayo Orden Villafranca de

1 y 2 de id. Duero 12 y 13 de id. Villaverde

Unica zona de Olmedo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Juan Zorita

Rodriguez.

Auxiliares: D. Faustino Her nandez y D. Esteban García. 1 y 2 de Mayo Valdestillas 1 y 2 de id. Matapozuelos Villalbade Adaja 3 de id. 3 de id. Hornillos 4 de id. Puras 4 de id. Almenara 5 de id. La Zarza 5 de id. Ramiro Salvador de Za-

6 de id. pardiel 6 de id. San Pablo 7 y 8 de id. Muriel 7 y 8 de id. Ataquines Llano de Olmedo 10 de id. Aguasal 10 de id. 11 y 12 de id. Alcazarén 11, 12 y 13 deid. Olmedo 14 de id. Bocigas Fuente Olmedo 14 de id. 15 y 16 de id.

Pedrajas de San 15 y 16 de id. Esteban Cogeces de Iscar 18 de id. 19 de id. Megeces 18 y 19 de id. Mojados

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Penafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo. Auxiliar: D. Autonio Chicote. 8 de Mayo Canalejas

3 de id. Corrales 6 de id. Fompedraza 9 de id. Langayo 10 de id. Manzanillo

Olmos de Pe-

3 de id. nafiel. Padilla 12 y 13 de id. Piñel de Abajo 8 y 9 de id. Piñel de Arriba 1 de id. 7 de id. Roturas San Llorente 4 de id. Torre de Peñafiel 6 de id. Valdearcos 5 de id. 2 de id. Castrillode Duero 4 y 5 de id. 10 y 11 de id. Pesquera 7 de id. Rábano 2 de id. Curiel 14,15 y 16 deid. Penafiel

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz

Auxiliar: D. Ignacio Rojo García 1 de Mayo Torrescárcela l y 2 de id. Campaspero Cogeces del

2 y 3 de id. Monte Bahabon 3 de id. Viloria 4 de id. 4 y 5 de id. Montemayor Santibañez 6 de id. Traspinedo 6 y 7 de id. Quintanilla de

7 y 8 de id. Arriba Sardon de Duero 8 de id. Valbuena de

9 y 10 de id. Duero -Olivares de Duero 9 de id.

Quintanilla de 10 y 11 de Mayo Abajo Zona de Tiedra.

Oficina recaudatoria en Tiedra. Recaudador: D. Cecilio Torres San Pedro de La-

1 y 2 de Mayo. tarce Villanueva de

los Caballeros 3 y 4 de id. Urueña 5 y 6 de id. Villardefrades 7 y 8 de id. 10 y 11 de id. Casasola 12 de id. Villalbarba 16 de id. Almaráz Villavellid 17 de id. Benafarces 18 de id. Castromembibre 19 de id. Pobladura 20 de id. 21 y 22 de id.

Zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Alberto Alvarez. Pedrosa del Rey 4 y 5 de Mayo. 6 y 7 de id. Villalar 8 de id. Marzales 9 y 10 de Bercero 11 de id. Berceruelo 12 de id. Villavieja 13 de id. Matilla Villán de Torde-

14 de id. sillas 16 y 17 de id. Velliza San Miguel del

18 de id. Pino 19 de id. Velilla Torrecilla de la

Abadesa 20 de id. 21, 22 y 23 de id. Tordesillas

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena. Recaudador: D. José Camino

Madrueño. Auxiliar: D. Claudio Camino

Parra. Villaco 4 de Mayo 4 de id. Castroverde 10 y 11 de id. Encinas 10 y 11 de id. Canillas Fombellida 9 de id. Torrefombellida 9 de id. 5 de id. Villafuerte 5 de id. Amusquillo Valoria la Buena 16 y 17 de id. Quintanilla de

Trigueros 18 y 19 de id. Trigueros 7 y 8 de id. Cubillas de Santa

l y 2 de id. Marta San Martin de 17 de id. Valbení

Zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon. Recaudador: D. Cándido Soto

Auxiliares: D. Cecilio Gonzalez, D. Constantino Gutierrez, D. Herculiano Escudero y D. Julian Perez.

Bustillo 15 de Mayo. 11 de id. Castroponce 5 de id. Fontihoyuelo 4 de id. Villacarralon 6 de id. Monasterio 7 de id. Sahelices Santervás 17 y 18 de id.

Vega de Rui-

de la Rosa.

21 y 22 de id. ponce

Villabarúz 10 de Mayo. Gaton 9 de id. 3 y 4 de id. Cuenca Villafrades 14 de id. 7 y 8 de id. Villacid Villalba de la 8 de id. Loma Villanueva de la 12 de id. Condesa Villacreces 1 y 2 de id. Villalon 23, 24 y 25 de id. Cabezon de Valderaduey 9 de id. Melgarde Arriba 19 y 20 de id. Melgar de Abajo 15 y 16 de id. 10 de id. Villagomez 3 de id. Zorita 1 y 2 de id. Herrin Quintanilla del 4 y 5 de id. Molar 6 y 7 de id. Roales 8 y 9 de id. Union (La) Valdunquillo 11 y 12 de id. Urones 12 de id. Becilla 13 y 14 de id. 15 de id. Castrobol Mayorga 16,17 y 18 deid. 19 y 20 de id. Villavicencio 19 y 20 de id. Ceinos 2 y 3 de id. Barcial 20 y 21 de id. Bolaños

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio à cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Villalan

Aguilar

1 de id.

22 y 23 de id.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 à fin de Mayo próximo que son los ú!timos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 24 de Abril de 1906. —El Arrendatario p. p., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, F. Ladreda.

Año de 1906. Cédulas personales.

Recaudacion voluntaria

Acordado dé principio la recaudacion de Cédulas personales, en su período voluntario, el día primero de Mayo próximo, comenzará en los pueblos de esta provincia, pudiendo proveerse los contribuyentes de dicho documento en las fechas y puntos que se senalan en los respectivos edictos que se remiten á cada localidad y figuran en el itinerario de cobranza de las demás contribuciones que se publica en el mismo Boletin Oficial que se inserta este anuncio.

Valladolid 24 de Abril de 1906. -El Arrendatario p. p., Santos Vila -V.º B °, El Tesorero de Hacienda, F. Ladreda.

Imprenta del Hespicio provincial.